

Práctica laboral

Recibos de sueldo: Discriminación de rubros que componen la remuneración total.

Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González

Una consulta frecuente con motivo de la liquidación de sueldos y jornales, es si deberían discriminarse, en el recibo de haberes, los distintos conceptos que componen la remuneración del trabajador. El artículo 141 de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo dispone:

Art. 141. —Recibos separados.

El importe de remuneraciones por vacaciones, licencias pagas, asignaciones familiares y las que correspondan a indemnizaciones debidas al trabajador con motivo de la relación de trabajo o su extinción, podrá ser hecho constar en recibos por separado de los que correspondan a remuneraciones ordinarias, los que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a su forma y contenido que los previstos para éstos en cuanto sean pertinentes.

En caso de optar el empleador por un recibo único o por la agrupación en un recibo de varios rubros, éstos deberán ser debidamente discriminados en conceptos y cantidades.

El referido artículo legal, en su párrafo segundo, indica la pauta a seguir, pues establece que los distintos rubros deben ser discriminados en conceptos y cantidades.

En dicho marco, es factible exponer por separado en el recibo de haberes, los conceptos

que componen la remuneración del trabajador. Ejemplificamos:

- El “sueldo básico” de convenio;
- Los adicionales de convenio (por ejemplo: antigüedad, presentismo, etc.);
- Los adicionales de pago voluntario por la empresa, en caso de existir;
- A cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales;
- Las horas extraordinarias;
- Etc.

La adaptación a las disposiciones de este artículo legal podría traer aparejados conflictos de interpretación que den lugar a reclamos por modificación de usos y costumbres, en virtud de lo cual, es imprescindible manejarse con prudencia y analizar caso por caso.



Consultorio Liquidación de Sueldos

Los comprobantes que permite emitir ANSeS mediante su página web: ¿Deben ser autenticados con la firma de un agente o poseer sello institucional?

Las constancias de CUIL, el comprobante de Empadronamiento de Obra Social (CODEM), la Certificación Negativa y la Historia Laboral, emitidas a través de la página web de ANSeS, no requieren la autenticación mediante impresión de sellado institucional y/o firma ológrafa de agentes pertenecientes a la ANSeS.

Fuente: Resolución ANSeS DE 76/2009, artículo 1º

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**